CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA PARA PENSIONARSE O CAMBIAR MODALIDAD DE PENSIÓN Nº 632-……

INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES

En la Ciudad de …… a …… de …… del 20……, suscriben el presente contrato, por una parte, don ……, Rut ……, nacido el ……, estado civil ……, profesión u oficio ……, domiciliado en ……, comuna de …… ciudad de ……, celular +56 9 ……, correo electrónico ……, afiliado a la AFP ……, Sistema de Salud ……; por otra parte, GERARDO LUIS CASAS-CORDERO ALFARO, Rut 10.144.140-7, Profesión ASESOR PREVISIONAL, inscrito en el Registro de Asesores Previsionales de la Superintendencia de Pensiones con el N° 632, domiciliado en LIBERTAD 919 OF 78, comuna de VIÑA DEL MAR ciudad de VIÑA DEL MAR, celular 957198260 e-mail: CONTACTO@GCASASCORDERO.CL, en adelante el "ASESOR PREVISIONAL". Las partes acuerdan el siguiente contrato de asesoría para realizar trámite de ……

ANTECEDENTES DEL GRUPO FAMILIAR CON DERECHO A PENSIÓN

El Afiliado declara que la composición de su grupo familiar con derecho a pensión es:

Nombre completo	Parentesco	Fecha de nac.	Rut	Inválido
.....	.....	.....	.....	....

NATURALEZA U OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato de asesoría previsional, tiene por objeto otorgar información a los afiliados y beneficiarios del Sistema de Pensiones, considerando de manera integral todos los aspectos que dicen relación con su situación particular y que fueren necesarios para adoptar decisiones informadas, de acuerdo a sus necesidades e intereses en relación con las prestaciones y beneficios que contempla el D.L. N° 3.500. Además, el artículo 171 del D.L. N.º 3.500 establece actualmente que la asesoría previsional comprende la intermediación de seguros previsionales y exige que se preste con total independencia de la entidad que otorgue el beneficio.

Si el afiliado confiere Mandato o Poder Especial al Asesor Previsional o a la Entidad de Asesoría Previsional, aquel deberá formar parte del Contrato como anexo del mismo y deberá cumplir con las normas que para tal efecto fije la Superintendencia de Pensiones, debiendo estipularse en forma detallada los trámites, atribuciones y facultades que el mandante otorga al mandatario para la ejecución del encargo específico que se le encomiende, debiendo entenderse que aquellas facultades que no fueron incluidas no han sido conferidas. En consecuencia, el mandatario sólo podrá realizar aquellas gestiones para las cuales se le otorgó un poder especial. En ningún caso, el poder podrá extenderse a la facultad de seleccionar modalidad de pensión o percibir beneficios.

OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES DE ASESORÍA PREVISIONAL O DEL ASESOR PREVISIONAL

- Otorgar información, asesorar y orientar al afiliado o sus beneficiarios, según corresponda, considerando de manera integral todos los aspectos que digan relación con su situación particular y que fueren necesarias para que adopten decisiones informadas de acuerdo a sus necesidades e intereses, en relación con las prestaciones y beneficios que contempla el D.L N° 3.500.

- Asesorar en la selección de modalidad de pensión, informando acerca de los procedimientos y funcionamiento del Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión, enviar y transmitir las consultas de montos de pensión requeridas por los consultantes y asistirle en todas las gestiones que corresponda efectuar una vez evacuadas las ofertas de pensión por el Sistema, ya sea en casos de aceptación de alguna de las ofertas contenida en el Certificado de Ofertas, la participación en el sistema de remate electrónico de pensión, el ingreso dentro de los plazos correspondientes de una nueva consulta en el Sistema, o bien la posibilidad de desistirse de contratar conforme a las ofertas recibidas.

- En caso de que el afiliado o sus beneficiarios cumplan los requisitos para pensionarse, o se trate de un pensionado bajo la modalidad de retiro programado, la asesoría deberá informar en especial sobre la forma de hacer efectiva su pensión según las modalidades previstas en el artículo 61 del D.L. 3.500, sus características y demás beneficios a que pudieren acceder según el caso, con una estimación de sus montos.

- Analizar y verificar la situación previsional tanto del pensionable como de sus beneficiarios legales. El asesor deberá obtener o requerir del cliente los antecedentes que permitan establecer o verificar la existencia o no de beneficiarios con derecho a pensión de sobrevivencia, a fin de evitar se incurra en la conducta descrita en el artículo 13 del D.L. 3.500, de 1980.

- En caso de que el solicitante cumpliera con los requisitos legales para obtener pensión de invalidez, deberá informarse el derecho que le asiste para acceder a dicha pensión con la misma compañía de seguros obligada a efectuar el pago del aporte adicional en conformidad al artículo 60 del D.L. Nº 3.500, aun cuando ésta no hubiera presentado una oferta de pensión, e informarle el plazo del cual dispone para ejercer dicha opción.

PÓLIZAS O BOLETA DE GARANTÍA BANCARIA COMPROMETIDAS

Para responder del correcto y cabal cumplimiento de todas las obligaciones emanadas de la actividad, el Asesor Previsional está cubierto por la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional para Asesores Previsionales o Entidades de Asesoría Previsional bajo el registro de póliza **1.213.0970** de la C.M.F., emitida por la **COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**. Póliza N° **9148540** contratada el **16/09/2026**, con fecha de vigencia a partir del **01/10/2026** y vencimiento el **30/09/2027**.

VIGENCIA DEL CONTRATO

Se entenderá terminada la vigencia de este contrato si el afiliado o beneficiario selecciona modalidad de pensión o se desistiese de pensionarse.

HONORARIOS

Los honorarios brutos de Asesores Previsionales en Chile se ajustan al DL 3500 (art. 61bis y art. 179).

Primera asesoría (selección de modalidad de pensión): 1,5% del saldo destinado a la modalidad de pensión, con tope de 60 UF en el caso de Renta Vitalicia y 1,2% del saldo destinado a la modalidad de pensión, con tope de 36 UF en caso de Retiro Programado.

Segunda asesoría (cambio de modalidad de pensión): saldo remanente con tope de 24 UF.

Además, se establece que el pago de los honorarios estará sujeto a la prestación efectiva de la asesoría y que estos honorarios o comisión se cobrará en términos brutos, es decir, el monto siempre deberá incluir el impuesto al que está obligado el Asesor Previsional y dicho monto será cancelado por la entidad en la cual decida quedar pensionado.

DERECHO A LA INFORMACIÓN

El contratante podrá requerir, en cualquier momento, información escrita respecto de las gestiones realizadas durante el curso de la asesoría. Asimismo, el asesor se compromete a la entrega de un Informe Final, en el cual explicitará la recomendación o sugerencia entregada, indicando los antecedentes, escenarios o los considerandos que sirvieron de base para la recomendación. Este informe final deberá explicitar claramente la fecha en que se extendió y las firmas de las partes, las que podrán ser electrónicas.

VOLUNTARIEDAD DEL CONTRATO DE ASESORÍA PREVISIONAL

El presente Contrato se suscribe libre y voluntariamente, toda vez que para ejercer derechos previsionales no es requisito la contratación de Asesoría Previsional. La recomendación escrita que se otorgue por el Asesor Previsional o por la Entidad de Asesoría Previsional, esto es por medio del informe final, no es obligatoria para el afiliado o sus beneficiarios, pudiendo éstos optar por cualquier alternativa que les parezca conveniente.

Cualquier disposición de este contrato que pudiere constituir una limitación a la libertad contractual y al derecho del afiliado a elegir AFP, tipo de fondo, cuándo pensionarse, la modalidad de pensión y la entidad que otorgue su pensión se tendrá por no escrita.

PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN

El Asesor o la Entidad de Asesoría se obliga a resguardar la privacidad de toda la información a la que acceda producto del contrato.

INDEPENDENCIA DEL ASESOR PREVISIONAL O DE LA ENTIDAD DE ASESORÍA PREVISIONAL

El Asesor Previsional, los directores, socios, accionistas, ejecutivos principales, gerentes, apoderados o dependientes de una Entidad de Asesoría Previsional, declaran no ser directores, accionistas, ejecutivos principales, gerentes, apoderados o dependientes de una AFP, Compañías de Seguros, Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, Aseguradora, Reaseguradora, Liquidadora de Siniestros o Entidades que conformen el grupo empresarial de esas sociedades. Asimismo, se comprometen a otorgar la Asesoría Previsional con absoluta independencia, no pudiendo condicionarla a otros productos o servicios propios o de una relacionada.

PROHIBICIONES

Se encuentra prohibido limitar en forma alguna la libre elección del contratante respecto de tomar o no la recomendación del Asesor. El asesor o entidad de asesoría no podrá entregar al contratante incentivos o beneficios adicionales al objetivo de la asesoría.

TÉRMINO DEL CONTRATO

El afiliado podrá poner término en cualquier momento al presente contrato, sin que se establezca el pago de una multa o algún otro tipo de penalización por dicha terminación, bastando para ello la comunicación de esta decisión por escrito al Asesor o a la Entidad de Asesoría Previsional, la que deberá remitirse por escrito al domicilio o correo electrónico de éste que figura en el Contrato. El Asesor o la Entidad de Asesoría Previsional podrán poner término al contrato de igual forma, debiendo siempre remitir la comunicación escrita al domicilio del afiliado vía correo certificado. Con todo, se entenderá terminada la vigencia del contrato transcurrido el plazo de 3 días contado desde el envío de dicha comunicación.

El presente contrato de Asesoría Previsional se firma en dos ejemplares quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

_____ _____

Firma Cliente
.....
RUT: .....

Firma Asesor Previsional
GERARDO LUIS CASAS-CORDERO ALFARO
RUT: **10.144.140-7**